

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte demandada informa que le continúan realizando cobros por la obligación cancelada en el presente asunto.

Igualmente pasa a despacho la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con respecto a la cancelación de la cautela.

También se recibió oficio de la Cámara de Comercio de Armenia, solicitando aclaración de la orden de cancelación de embargo y el demandado también solicita oficio de cancelación de embargo.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de febrero del año 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Resuelve solicitudx
Clase de Proceso	:Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Davivienda SA
Demandado	: Estructuras Metálicas Alzate SAS Edith Ospina Correa
Radicado	: 2018-00285-00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, se ordena librar por el Centro de Servicios Judiciales, oficio dirigido a la entidad DAVIVIENDA SA ordenándole que suspenda de manera inmediata los cobros que le continúan efectuando a la entidad ESTRUCTURAS METÁLICAS ALZATE SAS, por concepto de las obligaciones números 5474823042207440 y 6713136700068981, indicándole que el

proceso en que se cobraron dichas obligaciones fue terminado por pago total de la obligación el 26 de septiembre de 2019.

Igualmente se ordena librar por el Centro de Servicios Judiciales, oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, indicándole que la identificación de la parte ejecutante DAVIVIENDA SA corresponde al Nit N° 8600343137, tal como se le comunicó en el oficio 2311 del 6 de julio de 2018 mediante el cual se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185028 de propiedad de la señora EDITH OSPINA CORREA, aclarándole que en el oficio 0596 del 3 de noviembre de 2020 mediante el cual se dispuso el levantamiento de la cautela, también se señaló como identificación de la demandante el Nit N° 860034313-7, para que se sirvan proceder de conformidad y procedan a la cancelación del embargo, tal como fue ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2020.

Por último, con relación a la aclaración solicitada por la Cámara de Comercio de Armenia, y la solicitud del demandante se precisa que el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada no se decretó, y por ende tampoco se dispuso su cancelación, por lo tanto, no se ordena librar oficio por el Centro de servicios judiciales informando a dicha entidad que Estructuras Metálicas Álzate S.A.S, con NIT No. 900.659.424-3, no se encuentra embargado por cuenta del presente proceso, el cual se encuentra terminado mediante auto del 6 de marzo de 2020, por pago total de la obligación, para que se sirva obrar de conformidad.

Remítanse, igualmente los oficios al correo electrónico del demandado, eduardonasis3@hotmail.com, con la constancia de remisión a cada entidad.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

CAR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.27** DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a69b82f92ac1c42f8c0a2e3ee2c9716cf68eb0466a3fbf59da31512cd9ab4a8

Documento generado en 13/02/2021 11:28:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**